



BOLETÍN INFORMATIVO REFORMAS FISCALES 2024

Por medio del presente, nos permitimos comunicarle que con fecha 28 de diciembre 2023, se publican en el Diario Oficial de la Federación, **las Nuevas Reglas de Comercio Exterior para 2024** y con fecha 29 de diciembre 2023, se publica en el Diario Oficial de la Federación, **la Resolución Miscelánea Fiscal** y sus anexos 1, 5, 8, 15, 19 y 27, cuyos principales cambios consisten en:

I. Nuevas Reglas de Comercio Exterior para 2024

1. Se publica el anexo 13: Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley y su Reglamento, por mencionar:
 - a) Aumentan multas por no presentación de documentación aduanera del artículo 185 fracción I de la ley aduanera de los rangos \$4,260.00 a \$6,390.00 (2023) a \$4,790.00 a \$7,190.00 (2024)
 - b) No se modifica la entrada en vigor a inicios de año del nuevo procedimiento de operaciones virtuales V5 de la regla 7.3.3. para empresas maquiladoras.
 - c) En caso de no cumplir con la retención de IVA en las operaciones V5, se agrega como causal de cancelación del padrón la fracción XLVII a la regla 1.3.3.
 - d) Requerimiento del Folio del CFDI + Complemento Carta Porte en operaciones de comercio exterior NO se prorroga, entra en vigor el 1 de Enero 2024.
 - e) Sigue pendiente la entrada en vigor de la nueva manifestación de Valor de conformidad con la regla 1.5.1.
 - f) Los nuevos perfiles de OEA entran en vigor el 4 de febrero del 2024: E3 "Perfil de la empresa", E4 "Perfil del Agente Aduanal", E5 "Perfil del Auto transportista Terrestre", E6 "Perfil de Mensajería y Paquetería", E7 "Perfil del Recinto Fiscalizado", E8 "Perfil del Recinto Fiscalizado Estratégico", E9 "Perfil del Transportista Ferroviario", E10 "Perfil de Parques Industriales" y E11 "Perfil del Almacén General de Depósito".

II. Resolución Miscelánea Fiscal 2024 y sus anexos 1, 5, 8, 15, 19

1. Desaparece regla 2.3.9. respecto a días adicionales para presentación de aviso de compensación.
2. Desaparece regla 2.3.10. respecto a la compensación de saldos a favor generados hasta el 31 de diciembre de 2018:

"Artículo Sexto Transitorio: Compensación o devolución a mas tardar el 17 de enero de 2024."

3. Cambia la numeración de la regla 2.3.12. a la regla 2.3.10. respecto a la facilidad de no presentar el aviso de compensación.
4. Se adiciona la regla 2.4.6. respecto a la inscripción, reanudación y suspensión en el RFC de trabajadores.
5. Se modifica la regla 2.4.15. respecto a la modificación o incorporación de información de socios, accionistas, así como de representantes legales.
6. Se modifica la regla 2.7.1.21. respecto a la emisión del CFDI Global del RIF y RESICOPF: no es necesario elaborarlo en Mis Cuentas.
7. Permanece la regla 2.7.5.6. respecto al plazo para corregir CFDI de Nóminas emitidos en 2023.
8. Permanece la regla 2.8.1.4. respecto a Mis Cuentas: Contabilidad.
9. Permanece la regla 2.14.14. respecto a la reducción de multas por incumplimiento de obligaciones fiscales federales.
10. Se modifica la regla 3.13.20. respecto a la copropiedad en actividades empresariales adicionando al arrendamiento de inmuebles.
11. Se modifica la regla 3.13.33. respecto a la cancelación del CFDI Global del RESICOPF en materia de Plazo de cancelación: Mes declaración anual.
12. Se adiciona la regla 3.13.36. respecto al plazo para habilitar el buzón tributario en el Régimen Simplificado de Confianza: 2 meses.
13. Se adiciona la regla 3.13.37. respecto al plazo para generar o renovar la e. firma en el Régimen Simplificado de Confianza: 2 meses.



14. Permanece la regla 3.17.11. respecto de contribuyentes asalariados relevados de la obligación de presentar declaración anual del ISR.
15. Cuarto Transitorio. Multa por no habilitar buzón tributario a partir del 01 de enero de 2025.
16. Séptimo Transitorio. Carta Porte versión 2.0 hasta el 31 de marzo de 2024.

NO se publica extensión al beneficio de no sancionar por errores en carta porte, por lo que si no se publica algún boletín antes de la entrada en vigor de esta resolución, las empresas estarán obligadas a pagar las siguientes multas:

Infracción	Multa
No emitir la Carta Porte con el CFDI	De \$400 a \$600 pesos por cada CFDI sin complemento. 84 IV-d) CFF
No exhibir la Carta Porte	De \$760 pesos hasta \$14,710 pesos para el transportista que no presente la documentación en versión impresa o digital
Reincidencias	Desde \$19,700 pesos hasta \$112,650 pesos, acompañadas de clausura preventiva en algunos casos
Personas físicas	De \$1,700 pesos a \$3,380 pesos, con posible clausura preventiva
No expedir o acompañar documentación de transporte	De \$880 pesos a \$17,030 pesos

17. Décimo Segundo Transitorio. RIF que por 2021, 2022 y 2023 hayan expedido CFDI a través de Mis Cuentas Factura Fácil, podrán usar dicho aplicativo para emitir CFDI y Nómina hasta el 31 de diciembre de 2024.
18. Décimo Tercero Transitorio. Facilidad para contribuyentes del Sector Hidrocarburos de expedir el CFDI global hasta el 31 de diciembre de 2024.
19. Décimo cuarto transitorio. Se conserva la facilidad para que las Asociaciones Religiosas no envíen el aviso de opción de mis cuentas siempre y cuando hayan enviado dicho aviso con anterioridad.
20. Vigésimo transitorio. Se reitera el procedimiento de abandono de RESICOPM a RGL y viceversa.
21. Desaparecen plazos de facilidades para RESICOPF para obtener la e.firma y habilitar el buzón tributario.
22. En Anexo 19 se actualizan los Derechos por trámite Aduanero, quedando de la siguiente manera:

Artículo 49	Tipo de Derecho de Trámite Aduanero	2023	2024	% Aumento
III	Importaciones temporales IMMEX distinto a activo fijo	\$408	\$425	4.17%
IV	importación y exportación de mercancías exentas de los impuestos al comercio exterior conforme a la Ley Aduanera	\$408	\$425	4.17%
V	Operaciones de Exportación	\$409	\$427	4.40%
VI	Tratándose de las efectuadas por los estados Extranjeros	\$400	\$417	4.25%
VII a)	Tránsito Interno	\$408	\$425	4.17%
VII b)	Tránsito Internacional	\$387	\$404	4.39%
VII c)	Extracción del régimen de depósito fiscal para retorno	\$408	\$425	4.17%
VII d)	Parte II de los pedimentos de importación: Exportación o tránsito	\$408	\$425	4.17%
VII e)	Por cada rectificación de pedimento	\$393	\$410	4.33%
VIII	Del 8 al millar, sobre el valor que tenga el oro (máximo)	\$4,321	\$4,508	4.33%

Sin otro particular, reciba un cordial saludo